

Don Cristóbal Uribe Valera, calle Arco, 46, Huércal-Overa.
Herederos de don Ginés Parra Marín, calle Avenida Guillermino Reina, 7, Huércal-Overa.

Herederos de don Antonio Muñoz Caparrós, calle Ballesta, 57, Huércal-Overa.

Don Cristóbal Teruel Fuentes, calle Cura Valera, 42, Huércal-Overa.

Don Ginés González Pérez, calle Alcázar de Toledo, 25, Mataró, Barcelona.

Don Juan López Beltrán, calle Las Menas, 75, Huércal-Overa.
Don Antonio Parra Parra, calle Arco, 74, Huércal-Overa.

Doña Encarnación Rubio Muñoz, Sindicatos, Huércal-Overa.

Don Juan Gómez Uribe, calle Amargura, 12, Puebla del Soto, Murcia.

Don Juan Uribe Uribe, El Río, 2, Huércal-Overa.
Herederos de don Alfonso Uribe Fernández, calle Argentina, 16, Huércal-Overa.

Don Rodrigo Parra Marín, Los Huertos, 9, Huércal-Overa.
Doña Rosalía Uribe Uribe, calle Salud, 12, Huércal-Overa.

Doña María Uribe Uribe, calle Chile, 6, Huércal-Overa.
Don Baltasar Uribe Uribe (desconocido), Barcelona.

Don Diego Uribe Morata, calle El Pilar, 14, Huércal-Overa.
Don Juan Gómez Fernández, calle Carros, 27, Huércal-Overa.

Herederos de don Alonso López Uribe, calle Los Carros, Huércal-Overa.

Día 10 de diciembre de 1981.

Herederos de don Diego Marín Uribe, calle Ancha, Huércal-Overa.

Don Juan López Uribe, calle Argentina, 16, Huércal-Overa.
Don Juan Egea Ruiz, calle Bolivia, 7, Huércal-Overa.

Herederos de don Francisco Rubio García, calle Los Huertos, 12, Huércal-Overa.

Herederos de don Pedro Gómez Martínez y varios, calle Granada, 37, Huércal-Overa.

Doña Encarnación Uribe Morata, carretera de Riello-Breda, Gerona.

Herederos de don José Juan Uribe Morata, calle Los Huertos, 9, Huércal-Overa.

Herederos de doña Ana Fernández Uribe, calle Galicia, 6, Huércal-Overa.

Doña María Teruel Fuentes, calle Liberación, 19, Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Don José Parra Marín, calle Los Huertos, 13, Huércal-Overa.
Don José Antonio Uribe Camacho, calle Ancha, 154, Huércal-Overa.

Herederos de doña Ana Rubio García, calle Rivera, 154, Huércal-Overa.

Don Ginés Teruel Marín, calle Carril, 113, Huércal-Overa.
Doña Dolores Gómez Fernández, calle Alfarrería, 22, Huércal-Overa.

Doña María Oller López, calle Arcos, 25, Huércal-Overa.
Herederos de doña María López Jiménez (desconocido).

Don Francisco López Jiménez, Las Esteras, Cuevas del Almanzora.

Herederos de don Juan López Barranco, Las Esteras, Cuevas del Almanzora.

Herederos de doña Isabel Uribe Morata, El Campillo Chaupí, Huércal-Overa.

Don José Antonio Uribe Uribe, calle Arcos, 72, Huércal-Overa.

Herederos de don Juan López Barranco, Las Esteras, Cuevas del Almanzora.

Herederos de doña Isabel Uribe Morata, El Campillo Chaupí, Huércal-Overa.

Don José Antonio Uribe Uribe, calle Arcos, 72, Huércal-Overa.

26150 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto clave: M-80-140, título: Remodelación del Poblado Dirigido de Orcasitas, quinta fase, término municipal de Madrid.*

Con fecha 30 de octubre de 1981, la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Madrid ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita.

Procediendo a la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de esta Delegación «Negociado del Suelo», calle Basilica, número 23, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo abonado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peñitos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derecho reales o intereses económicos

que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—17.931-E.

RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Nombre del propietario y domicilio: Alfonso Carrasco Nogales. Poblado Dirigido Orcasitas, bloque I, vivienda número 15, Madrid. Objeto que se expropia: Vivienda. Situación: Poblado Dirigido Orcasitas, bloque I, vivienda, número 15. Fecha levantamiento de las actas: 25 de noviembre de 1981.

Número: 2. Nombre del propietario y domicilio: Antonio Olmos Hernández. Poblado Dirigido Orcasitas, bloque 40, vivienda número 2, Madrid. Objeto que se expropia: Vivienda. Situación: Poblado Dirigido Orcasitas, bloque 40, vivienda número 2. Fecha levantamiento de las actas: 25 de noviembre de 1981.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26151 *ORDEN de 10 de septiembre de 1981 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento a los Centros privados de Educación Preescolar y EGB que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes intruidos por los promotores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recadado informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Número de expediente: 14.291.
Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Balandro, 28, residencial Parqueuz-Alameda de Osuna. Denominación: «Mi Cole». Titular: Doña Concepción Pérez Miguel. Fecha de autorización previa: 8 de enero de 1974. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 20.

Número de expediente: 15.752.
Municipio: Humanes. Domicilio: Cañada, 5. Denominación: «El Peñito Peo». Titular: Doña María Zazo Herrero. Fecha de autorización previa: 23 de diciembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 60.

Número de expediente: 15.688.
Municipio: Leganés. Domicilio: Calle Doctor Fleming, sin número. Denominación: «Ciudad Escuela Muchachos». Titular: Muchachos Ciudad Escuelas de Formación Socio-Cultural. Fecha de autorización previa: 8 de julio de 1980. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Número de expediente: 15.621.
Municipio: Leganés. Domicilio: Avenida Menéndez Pidal, 17 post. Denominación: «Menéndez Pidal». Titular: Doña María del Pilar Arranz Castelo. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 90.

Número de expediente: 15.203.
Municipio: Móstoles. Domicilio: Calle Cervantes, 13. Denominación: «El Parvulito». Titular: Doña María del Pilar Merlo Martín. Fecha de autorización previa: 29 de noviembre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 78.

Número de expediente: 15.112.
Municipio: Móstoles. Domicilio: Paseo de Goya, 19. Denominación: «Los Angeles». Titular: Don José Santos Lorca Rodríguez. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 60.

Número de expediente: 15.508.
Municipio: Móstoles. Domicilio: Calle Chaves, 1. Denominación: «Virgen de Sonsoles». Titular: Don Antonio Tapetado Almenros. Fecha de autorización previa: 17 de diciembre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 60.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26152 *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Koipe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de soja y la exportación de aceite refinado de soja.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Koipe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de soja y la exportación de aceite refinado de soja,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo de Urumea, sin número, San Sebastián y N. I. F. A-20005336.

Segundo.—La mercancía de importación será: Aceite crudo de soja de hasta 1º de acidez, de la P. E. 15.07.73.

Tercero.—El producto de exportación será: Aceite refinado de soja, de la P. E. 15.07.66.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que, en concepto de mermas y de subproductos, también se indican:

Grado acidez, un grado. Cantidad en kilogramos, 102,04. Porcentaje de mermas, 0,50. Porcentaje de subproductos, 1,50.

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite crudo correspondiente se verificarían las interpolaciones procedentes.

Las mermas serán libres de derechos arancelarios y los subproductos —pastas de neutralización— adeudarán los derechos correspondiente a la P. E. 15.17.40.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el grado de acidez del aceite crudo, determinante del beneficio, realmente utilizado en la obtención del aceite refinado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26153 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de P.V.C. y poliuretano.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1981, páginas 23975 y 23976, se corrige en el sentido de que en el último párrafo del apartado 7.º, donde dice: «En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el cual ha